



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 036 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016

VISTOS:

La Carta N° 016-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV, la Carta N° 017-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV, la Carta N° 018-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV, todas del Consorcio San Francisco; el Informe N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola; y el Informe N° 140-2016-FONDEPES/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, referidos a la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 06, 07, 08 y 09 respectivamente, del Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra";



L. VASQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 26.12.2014 se suscribió el Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, entre el Fondo de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y Consorcio San Francisco para la supervisión de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra" por un monto de: *cuatrocientos veinte mil novecientos ochenta y seis con 79/100 Nuevos Soles (S/. 420 986,79)*, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 285 días calendario, distribuidos en: 15 días para elaborar el informe de compatibilidad; 240 días para la supervisión de la obra y 30 días para la entrega final de planos de replanteo y expediente de liquidación de obra;

Que, con fecha 07.01.2015 se suscribió el Contrato N° 001-2015 FONDEPES/OGA, entre FONDEPES y el Consorcio Bahía Blanca, para la ejecución de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra" (en adelante la obra), por el monto de: *Once millones quinientos siete mil doscientos ochenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles (S/. 11 507 285,50)*, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 280-2015-FONDEPES/SG del 24 de diciembre de 2015, FONDEPES aprobó la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", quedando establecido el plazo contractual hasta el 27 de diciembre de 2015;



Que, mediante Carta N° 016-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV recibida el 08.03.2016 por FONDEPES, el Consorcio San Francisco solicitó se le otorgue la Ampliación de Plazo N° 06 por 32 días calendario sustentando su pedido en el adicional solicitado mediante la Carta N° 002-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV del 19 de enero de 2016, que a la fecha se encuentra en trámite;

Que, mediante Carta N° 017-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV recibida el 08.03.2016 por FONDEPES, el Consorcio San Francisco solicitó se le otorgue la Ampliación de Plazo N° 07 por 15 días calendario, sustentando su pedido en la aprobación de la Ampliación de plazo N° 09 por similar lapso de tiempo otorgada al Consorcio Bahía Blanca a través de la Resolución de Secretaria General N° 018-2016-FONDEPES/SG;

Que, mediante Carta N° 018-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV recibida el 08.03.2016 por FONDEPES, el Consorcio San Francisco solicitó se le otorgue la Ampliación de Plazo N° 07 por 15 días calendario, sustentando su pedido en la aprobación de la Ampliación de plazo N° 09 por similar lapso de tiempo otorgada al Consorcio Bahía Blanca a través de la Resolución de Secretaria General N° 029-2016-FONDEPES/SG;

Que, mediante Informe N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP del 16.03.2016 y tramitado el 17.03.2015, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola recomendó: "(...) denegar la Ampliación de plazo N° 06 al CONTRATO N° 081-2014-FONDEPES/OGA de la supervisión" y "(...) aprobar las Ampliaciones de Plazo N° 07, 08 y 09 al CONTRATO N° 081-2014-FONDEPES/OGA de la supervisión, por un plazo total de 42 días calendarios, modificando el plazo para la supervisión de obra del 28.dic.2016 al 08 de febrero del 2016.";

Que, mediante Memorandum N° 508-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 18.03.2016, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola envió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación mencionada en los párrafos precedentes requiriendo la emisión de la resolución que corresponda;

Que, mediante Informe N° 140-2016-FONDEPES/OGAJ del 21.03.2016 y tramitado el 22.03.2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que al haberse ampliado sucesivamente el plazo de ejecución de obra es materialmente necesario y jurídicamente exigible ampliar correspondientemente el plazo contractual de la supervisión hasta la fecha en la cual ha sido ampliado el contrato obra, en tanto ello el Informe N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP propone la aprobación conjunta las ampliaciones de plazo 06, 07, 08 y 09 cronológicamente semejantes a cada una de la respectivas ampliaciones concedidas en el contrato de obra y que suman un total de 74 días calendario, en consecuencia concluye manifestando que se dan las condiciones para materializar tal aprobación, recomendando que se expida el acto administrativo correspondiente;

Que, en fecha 09.01.2016 entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 036 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016



L. VASQUEZ

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado contractualmente, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, en el caso concreto de los contratos de servicios, incluyendo bajo tal ámbito los de consultoría de obra se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2088-EF, el cual indica las causales de procedencia de ampliación del plazo y el procedimiento para ello, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 175 Ampliación de plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

(...)"

Que, independientemente de las causales específicas mencionadas en la normativa citada debe considerarse que los contratos de servicios de consultoría de supervisión de obra, como el sometido al presente análisis, se encuentran directamente vinculados al contrato principal de ejecución de obra, en tanto ello las ampliaciones de plazo concedidas en éstos generan un efecto similar en los primeros, tal como lo reconoce el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2088-EF, el mismo que señala lo siguiente:



JMR

"Artículo 202º.- Efectos de la modificación del plazo contractual (...)

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Que, reiteradas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, (Opinión N° 029-2014/DTN, Opinión N° 054-2014/DTN, Opinión N° 127-2015/DTN y Opinión N° 149-2015/DTN, etc.) han consolidado la necesidad de ampliar el plazo en los contratos de supervisión como consecuencia de ampliaciones similares ocurridas en los contratos de obra, sobre el particular valga citar como motivación sostenible y suficiente la parte pertinente de la Opinión N° 127-2015/DTN del 07.08.2015 que expresa lo siguiente:

"2.1.3 Adicionalmente, debe considerarse que el último párrafo del artículo 202 del Reglamento señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa –a través de la emisión del acto que corresponda–, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."

Que, en armonía con la normativa indicada advertimos que el Informe N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP realiza la siguiente diferenciación entre las ampliaciones de plazo solicitadas:

"2.1.6. Se precisa que mediante Carta N° 016-2016-CP-N°008-2014-FONDEPES-SF/GCV el Representante Legal de la Supervisión solicita la ampliación de plazo N° 06 sustentada en el adicional del servicio de la Supervisión N° 01; no aprobado por la entidad al no contar con la certificación correspondiente. Razón por la cual no corresponde aprobar la referida ampliación de plazo pues la misma no se encuentra acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo ser la misma tramitada en su oportunidad.

2.1.7. En relación a las ampliaciones de plazo N° 7 y 8 solicitadas por la supervisión de obra respectivamente (...), cada una por 15 días calendario, corresponde la aprobación de las mismas en mérito de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de la emisión de las Resoluciones de Secretaría General N°018 y 029-2016-FONDEPES/SG que aprobaron respectivamente las ampliaciones de plazo parciales N° 09 y 10 a la ejecución de obra, cada una por 15 días calendario.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 036 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016

- 2.1.8. Finalmente, cabe indicar que en referencia a la Resolución de Secretaría General N° 32-2016-FONDEPES/SG donde se aprueba la ampliación de plazo N° 11 por 12 días calendarios al ejecutor de obra, el contratista supervisor no solicitó ampliación de plazo, pero tomando en consideración el carácter mandatorio del último párrafo del artículo 202° del Reglamento señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal", corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 09 al contrato de supervisión por 12 días calendario." (sic)



Que, el Informe N° 140-2016-FONDEPES/OGAJ del 21 de marzo de 2016 y tramitado el 22 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica evalúa las consideraciones propuestas técnica del Informe N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP del siguiente modo:

- “- Sobre la denegatoria de la ampliación de plazo N° 06.
Al respecto en lo que corresponde a nuestra evaluación se advierte objetivamente que el pedido de la ampliación de plazo N° 06 formulado por la supervisión pretende sustentarse en el adicional solicitado con Carta N° 002-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV, sin embargo tal petición aun no ha sido concedida por no contar con la certificación requerida, ante tal hecho no se verifica aun el cumplimiento de las condiciones exigibles por numeral 1 del artículo 175° del Reglamento, en lo que respecta a la aprobación previa del adicional, supuesto que de haber ocurrido justificaría el otorgamiento del plazo adicional para su ejecución.



- 2.8. Si bien es cierto las ampliaciones de plazo 7 y 8, ambas por 15 días calendario, fueron objeto de solicitud expresa por el consorcio supervisor, respectivamente mediante Carta N° 017-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES -CSF/GCV y Carta N° 018-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV a diferencia de ello la ampliación de plazo N° 9 no se ha originado en petición alguna, sin embargo todas ellas son susceptible de ser otorgadas en razón de haberse ampliado sucesivamente el plazo de ejecución de obra, siendo materialmente necesario y jurídicamente exigible ampliar correspondientemente el plazo contractual de la supervisión, conforme al último párrafo del artículo 202° del Reglamento en tanto ello el Informe N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP propone la aprobación conjunta los adicionales de plazo, 07, 08 y 09 cronológicamente semejantes a cada una de las respectivas ampliaciones concedidas en el contrato de obra y que suman un total de 42 días calendario y que se resumen en el siguiente cuadro:



Ampliaciones de Plazo concedidas en el Contrato de obra N° 001-2015 FONDEPES/OGA	Resolución	Fecha de emisión	Número de días	Periodo del Plazo
Ampliación de Plazo Parcial N°09.	R. S. N° 018-2016-FONDEPES / SG.	12.02.2016	15	Del 29.01.2016 al 12.02.2016
Ampliación de Plazo N°10.	R. S. G. N° 029-2016-FONDEPES / SG.	26.02.2016	15	Del 13.02.2016 al 27.02.2016
Ampliación de Plazo Parcial N°11.	R. S. G. N° 032-2016-FONDEPES / SG.	10.03.2016	12	Del 28.02.2016 al 10.03.2016

*(sic)

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas aplicables al presente caso por las razones expuestas; y en ejercicio de las facultades delegadas por literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, en el marco de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la ampliación de plazo N° 06, del Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, en favor del contratista Consorcio San Francisco para la supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", en razón de no verificarse el cumplimiento de las condiciones exigibles por numeral 1 del artículo 175° del reglamento, en lo que respecta a la aprobación previa del adicional que justificaría el otorgamiento del plazo adicional para su ejecución.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar la ampliación de plazo N° 07 por 15 días calendario, la ampliación de plazo N° 08 por 15 días calendario y la ampliación de plazo N° 09 por 12 días calendario al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA Supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", por un total de 42 días calendario, con lo cual el plazo contractual se desplaza desde el 28.12.2015 al 08.02.2016.

Artículo 3.- Disponer que el Consorcio San Francisco amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al ejecutor Consorcio Bahía Blanca y al supervisor Consorcio San Francisco; remitiéndose copias de la misma a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que de manera coordinada ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vincos
LUCY VASQUEZ-VINCES
Secretaría General